



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por ARDILES
ALCAZAR Willman John FAU
20537630222 softMotivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.09.2021 10:04:28 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 11 de Septiembre del 2021

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000126-2021-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 04-2021-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 17 de abril de 2021, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Huaca Pintada", ubicado en el distrito de Túcume, provincia y departamento de Lambayeque; los Informes N° 000568-2021-DSFL/MC e Informe N° 000128-2021-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000130-2021-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)"*, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;



Firmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.09.2021 17:22:52 -05:00

0500 es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: C5OLADY



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2021-MC se modificó el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, disponiendo que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."*;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC, emitida el 08 de enero de 2021 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de enero de 2021, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2021, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 04-2021-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 17 de abril de 2021 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de protección provisional del sitio arqueológico "Huaca Pintada", ubicado en el distrito de Túcume, provincia y departamento de Lambayeque; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, de acuerdo a lo siguiente:

"Se registró la alteración y destrucción parcial del sitio arqueológico producto de la nivelación con maquinaria pesada de 12.50 metros cuadrados de suelos aproximadamente, para la futura construcción de áreas para expansión urbana."

Que, mediante Memorando N° 000533-2021-DDC LAM/MC de fecha 03 de setiembre de 2021, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del sitio arqueológico "Huaca Pintada", recaída en el Informe de Inspección N° 04-2021-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 17 de abril de 2021, para su atención;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000568-2021-DSFL/MC de fecha 08 de setiembre de 2021, sustentado en el Informe N° 000128-2021-DSFL-DRM/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 04-2021-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC elaborado por el Lic. Luis Martín Gómez Acosta; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico "Huaca Pintada";

Que, mediante Informe N° 000130-2021-DGPA-ARD/MC de fecha 10 de setiembre de 2021, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del sitio arqueológico "Huaca Pintada";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del sitio arqueológico Huaca Pintada- Sector Oeste, ubicado en el distrito de Túcume, provincia y departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. El ámbito de la protección provisional se determina de acuerdo a lo señalado en el Plano Perimétrico con código PPROV-040-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 17 sur

SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA PINTADA – SECTOR OESTE					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	56.29	153°40'57"	626057.6400	9282324.9120
2	2-3	53.85	184°59'2"	626109.3210	9282302.5940
3	3-4	37.67	107°8'59"	626160.4280	9282285.6200
4	4-5	30.92	233°21'38"	626159.6240	9282247.9580
5	5-6	61.71	112°38'33"	626184.0380	9282228.9780
6	6-7	29.62	89°14'53"	626167.8380	9282169.4330



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

7	7-8	42.89	269°18'7"	626139.3590	9282177.5840
8	8-9	10.99	275°4'25"	626127.0560	9282136.4970
9	9-10	52.22	85°1'48"	626137.8260	9282134.2870
10	10-11	36.71	274°18'49"	626122.9360	9282084.2310
11	11-12	12.81	272°6'27"	626158.8120	9282076.4400
12	12-13	32.84	85°57'27"	626161.0680	9282089.0480
13	13-14	49.70	139°46'34"	626192.9070	9282080.9990
14	14-15	23.31	56°8'39"	626221.8330	9282040.5790
15	15-16	77.09	269°33'18"	626198.5330	9282039.8740
16	16-17	29.61	174°55'14"	626200.2660	9281962.8050
17	17-18	27.28	149°49'40"	626198.3080	9281933.2570
18	18-19	22.56	107°10'35"	626183.0690	9281910.6330
19	19-20	33.24	200°31'9"	626161.4690	9281917.1490
20	20-21	50.03	153°23'28"	626128.2970	9281914.9850
21	21-22	95.14	154°15'19"	626082.2020	9281934.4340
22	22-23	18.24	130°35'7"	626019.3110	9282005.8230
23	23-24	51.06	95°45'51"	626021.8610	9282023.8850
24	24-25	20.75	270°34'5"	626072.8840	9282021.8610
25	25-26	97.81	224°14'28"	626073.5010	9282042.6060
26	26-27	115.48	127°52'2"	626007.3770	9282114.6730
27	27-28	63.83	264°47'14"	626026.6260	9282228.5370
28	28-29	57.70	117°9'21"	625964.9190	9282244.8500
29	29-30	54.77	100°3'46"	625952.5800	9282301.2160
30	30-1	54.50	160°33'2"	626003.2150	9282322.0970
TOTAL		1400.62	5040°00'00"		

Área: 59 209.01 m² (5.9209 ha)
Perímetro: 1400.62 m

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 04-2021-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 17 de abril de 2021, así como en los Informes N° 000568-2021-DSFL/MC, Informe N° 000128-2021-DSFL-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-040-MC_DGPA-DSFL-2021WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Comunicación con funcionarios de la Municipalidad y PNP del distrito de Túcume, para solicitar la preservación y defensa del MAP, y con la comunidad para exhortar el cese de los trabajos en la zona.
-Incautación	x	Se solicitó la inmovilización de la maquinaria pesada.
-Señalización	x	Colocar hitos y paneles informativos sobre su intangibilidad.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Túcume, a fin que procedan de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 04-2021-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 17 de abril de 2021, el Informe N° 000568-2021-DSFL/MC, Informe N° 000128-2021-DSFL-MDR/MC e Informe N° 000130-2021-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-040-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.09.2021 09:46:03 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 10 de Septiembre del 2021

INFORME N° 000130-2021-DGPA-ARD/MC

A : WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : REMITO INFORME TÉCNICO PARA SOLICITAR
PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL MAP "HUACA PINTADA -
SECTOR OESTE", UBICADA EN EL DISTRITO DE TUCUME,
LAMBAYEQUE, LAMBAYEQUE.

Referencia : PROVEIDO N° 005144-2021-DGPA/MC (08SEP2021)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

Mediante Memorando N° 000533-2021/DDC LAM/MC de fecha 03 de setiembre de 2021, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000200-2021/SD PCICI-LGA/MC de fecha 02 de setiembre de 2021 por el que se alcanza el Informe de Inspección N° 04 -2021-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC suscrito por el Lic. Luis Martín Gómez Acosta, Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Bien Inmueble Prehispánico "Sitio Arqueológico Huaca Pintada".

Mediante Informe N° 000568-2021-DSFL/MC la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000128-2021-DSFL-MDR/MC, ambos de fecha 08 de setiembre de 2021, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Huaca Pintada", ubicado en el distrito de Túcume, provincia y departamento de Lambayeque, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 04 -2021-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 17 de abril de 2021, elaborado por el especialista de la DDC Lambayeque.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- D.S. N° 011-2006-ED – Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296.
- D.S. N° 005-2013-MC – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

- D.S. N° 007-2017-MC – que modificó el Reglamento de la Ley N° 28296.
- D.S. N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- D.S. N° 002-201921-Mc que modificó el Reglamento de la Ley N° 28296.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC.
- Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC, Delegan facultades en diversos funcionarios referentes a procedimientos de determinación de la protección provisional de bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que “La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)”.
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que “La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada”.
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que “La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente”; añadiendo en su numeral 99.3 que “El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean”.
- 3.4 De otro lado, mediante el Decreto Supremo N° 002-2021-MC se modificó el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, disponiendo que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, , órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el distrito de Túcume en la provincia de Lambayeque, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 04-2021-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 17 de abril de 2021, elaborado por el Lic. Luis Martín Gómez Acosta de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el sitio arqueológico "Huaca Pintada" viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

"Se registró la alteración y destrucción parcial del sitio arqueológico producto de la nivelación con maquinaria pesada de 12.50 metros cuadrados de suelos aproximadamente, para la futura construcción de áreas para expansión urbana."





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

- 3.9 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Luis Martín Gómez Acosta precisa en el Informe de Inspección N° 04-2021-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 17 de abril de 2021, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Comunicación con funcionarios de la Municipalidad y PNP del distrito de Túcume, para solicitar la preservación y defensa del MAP, y con la comunidad para exhortar el cese de los trabajos en la zona.
-Incautación	x	Se solicitó la inmovilización de la maquinaria pesada.
-Señalización	x	Colocar hitos y paneles informativos sobre su intangibilidad.

- 3.10 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 04-2021-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 17 de abril de 2021 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, así como los Informes N° 000568-2021-DSFL/MC e Informe N° 000128-2021-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC.

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Huaca Pintada", ubicado en el distrito de Túcume, provincia y departamento de Lambayeque.

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "Huaca Pintada", ubicado en el distrito de Túcume, provincia y departamento de Lambayeque.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Reg. CAL N° 66442



ARD



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martin FAU
20537630222 soft
Cargo:
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.09.2021 22:51:20 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 08 de Septiembre del 2021

INFORME N° 000568-2021-DSFL/MC

A : **MARIA BELEN GOMEZ DE LA TORRE BARRERA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : REMITO INFORME TÉCNICO PARA SOLICITAR
PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL MAP "HUACA PINTADA -
SECTOR OESTE", UBICADA EN EL DISTRITO DE TUCUME,
LAMBAYEQUE, LAMBAYEQUE

Referencia : INFORME N° 000128-2021-DSFL/MC (08SEP2021)
PROVEIDO N° 004059-2021-DSFL/MC (06SEP2021)
MEMORANDO N° 000533-2021/DDC LAM/MC
(03.09.2021)

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, de declarar el acto resolutorio de protección provisional del monumento arqueológico Huaca Pintada – Sector Oeste, ubicado en el distrito de Túcume, provincia y departamento de Lambayeque.

Al respecto, revisado el Informe de Inspección N° 04 -2021-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC del Lic. Luis Martin Gomez Acosta, se concluye que la solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar su protección cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-040-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84, de acuerdo a los siguiente datos técnicos:

- **Área:** 59209.01 m² m2 (5.9209 ha)
- **Perímetro:** 1400.62 m.
- **Zona Geográfica:** 17S
- **Datum:** WGS84
- **Proyección:** UTM
- **Zona UTM:** 17 Sur
- **Coordenada UTM de referencia** E 626094.5856/ N 9282128.1490



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: **DYCITBB**



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
 "Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA PINTADA – SECTOR OESTE					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	56.29	153°40'57"	626057.6400	9282324.9120
2	2-3	53.85	184°59'2"	626109.3210	9282302.5940
3	3-4	37.67	107°8'59"	626160.4280	9282285.6200
4	4-5	30.92	233°21'38"	626159.6240	9282247.9580
5	5-6	61.71	112°38'33"	626184.0380	9282228.9780
6	6-7	29.62	89°14'53"	626167.8380	9282169.4330
7	7-8	42.89	269°18'7"	626139.3590	9282177.5840
8	8-9	10.99	275°4'25"	626127.0560	9282136.4970
9	9-10	52.22	85°1'48"	626137.8260	9282134.2870
10	10-11	36.71	274°18'49"	626122.9360	9282084.2310
11	11-12	12.81	272°6'27"	626158.8120	9282076.4400
12	12-13	32.84	85°57'27"	626161.0680	9282089.0480
13	13-14	49.70	139°46'34"	626192.9070	9282080.9990
14	14-15	23.31	56°8'39"	626221.8330	9282040.5790
15	15-16	77.09	269°33'18"	626198.5330	9282039.8740
16	16-17	29.61	174°55'14"	626200.2660	9281962.8050
17	17-18	27.28	149°49'40"	626198.3080	9281933.2570
18	18-19	22.56	107°10'35"	626183.0690	9281910.6330
19	19-20	33.24	200°31'9"	626161.4690	9281917.1490
20	20-21	50.03	153°23'28"	626128.2970	9281914.9850
21	21-22	95.14	154°15'19"	626082.2020	9281934.4340
22	22-23	18.24	130°35'7"	626019.3110	9282005.8230
23	23-24	51.06	95°45'51"	626021.8610	9282023.8850
24	24-25	20.75	270°34'5"	626072.8840	9282021.8610
25	25-26	97.81	224°14'28"	626073.5010	9282042.6060
26	26-27	115.48	127°52'2"	626007.3770	9282114.6730
27	27-28	63.83	264°47'14"	626026.6260	9282228.5370
28	28-29	57.70	117°9'21"	625964.9190	9282244.8500
29	29-30	54.77	100°3'46"	625952.5800	9282301.2160
30	30-1	54.50	160°33'2"	626003.2150	9282322.0970
TOTAL		1400.62	5040°00'00"		

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/mdr



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: **DYCITBB**



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por DE LA
VEGA ROMERO Monica FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.09.2021 20:07:20 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 08 de Septiembre del 2021

INFORME N° 000128-2021-DSFL-MDR/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **MONICA DE LA VEGA ROMERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : REMITO INFORME TÉCNICO PARA SOLICITAR
PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL MAP "HUACA PINTADA -
SECTOR OESTE", UBICADA EN EL DISTRITO DE TUCUME,
LAMBAYEQUE, LAMBAYEQUE

Referencia : PROVEIDO N° 004059-2021-DSFL/MC (06SEP2021)
MEMORANDO N° 000533-2021/DDC LAM/MC (03.09.2021)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Informe de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, quien solicita la emisión del acto resolutorio que declare la protección provisional al monumento arqueológico Huaca Pintada – Sector Oeste, ubicado en el distrito de Túcume, provincia y departamento de Lambayeque.

I. ANTECEDENTES

Mediante Informe N° 000200-2021/SD PCICI-LGA/MC del 02.09.2021 se remite el Informe de Inspección N° 04 -2021-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC del Lic. Luis Martin Gomez Acosta donde se describen las afectaciones al Sitio Arqueológico Huaca Pintada – Sector Oeste.

Mediante Memorando N° 000533-2021-DDC LAM/MC del 03.09.2021 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque se remite el expediente de declaratoria provisional a la DGPA para su atención.

I. SOBRE EL MONUMENTO

El Informe de inspección del arqueólogo Luis Martin Gomez, lo describe de la siguiente manera:

Huaca La Pintada, es un importante montículo piramidal de adobe dividido por la antigua panamericana norte, de acuerdo a las escasas descripciones se hallaría elaborado de adobe, presentando compartimientos internos comunicados entre sí, y cerrado por muros perimetrales adornados con pintura mural (Bennett 1939).

Afectaciones dentro del Monumento

BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave:



Mediante Informe de Inspección N° 04 -2021-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC, del Lic. Luis Martin Gomez Acosta, se reporta la siguiente afectación.

Afectación 1: Se registró la alteración y destrucción parcial del sitio arqueológico producto la nivelación con maquinaria pesada de 1250 metros cuadrados de suelos aproximadamente, para la futura construcción de áreas para expansión urbana.

II. ANALISIS

Conforme se define en el Informe Técnico de Inspección N° 04 -2021-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC y declaración realizada a la Sección de delitos y faltas de la Comisaría de Túcume, adjunta al expediente, existen afectaciones de maquinaria que han removido y nivelado el sector sur este del monumento, en un área de 10 por 50 metros, realizado con cargador frontal que tenía el nombre de la Municipalidad distrital de Túcume. Dichas afectaciones dejaron expuestos restos de fragmentos de cerámica y material malacológico.

Cabe resaltar que mediante el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) *para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural.* Debiendo con esto, aplicar un criterio de gravedad.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 04 -2021-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.

III. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del "Sitio Arqueológico Huaca Pintada – Sector Oeste", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PPROV-040-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Zona: 17 Sur

Área: 59209.01 m² m2 (5.9209 ha)

Perímetro: 1400.62 m

Coordenadas de referencia: E 626094.5856/ N 9282128.1490

SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA PINTADA – SECTOR OESTE					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	56.29	153°40'57"	626057.6400	9282324.9120
2	2-3	53.85	184°59'2"	626109.3210	9282302.5940
3	3-4	37.67	107°8'59"	626160.4280	9282285.6200
4	4-5	30.92	233°21'38"	626159.6240	9282247.9580
5	5-6	61.71	112°38'33"	626184.0380	9282228.9780
6	6-7	29.62	89°14'53"	626167.8380	9282169.4330





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
 "Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

7	7-8	42.89	269°18'7"	626139.3590	9282177.5840
8	8-9	10.99	275°4'25"	626127.0560	9282136.4970
9	9-10	52.22	85°1'48"	626137.8260	9282134.2870
10	10-11	36.71	274°18'49"	626122.9360	9282084.2310
11	11-12	12.81	272°6'27"	626158.8120	9282076.4400
12	12-13	32.84	85°57'27"	626161.0680	9282089.0480
13	13-14	49.70	139°46'34"	626192.9070	9282080.9990
14	14-15	23.31	56°8'39"	626221.8330	9282040.5790
15	15-16	77.09	269°33'18"	626198.5330	9282039.8740
16	16-17	29.61	174°55'14"	626200.2660	9281962.8050
17	17-18	27.28	149°49'40"	626198.3080	9281933.2570
18	18-19	22.56	107°10'35"	626183.0690	9281910.6330
19	19-20	33.24	200°31'9"	626161.4690	9281917.1490
20	20-21	50.03	153°23'28"	626128.2970	9281914.9850
21	21-22	95.14	154°15'19"	626082.2020	9281934.4340
22	22-23	18.24	130°35'7"	626019.3110	9282005.8230
23	23-24	51.06	95°45'51"	626021.8610	9282023.8850
24	24-25	20.75	270°34'5"	626072.8840	9282021.8610
25	25-26	97.81	224°14'28"	626073.5010	9282042.6060
26	26-27	115.48	127°52'2"	626007.3770	9282114.6730
27	27-28	63.83	264°47'14"	626026.6260	9282228.5370
28	28-29	57.70	117°9'21"	625964.9190	9282244.8500
29	29-30	54.77	100°3'46"	625952.5800	9282301.2160
30	30-1	54.50	160°33'2"	626003.2150	9282322.0970
TOTAL		1400.62	5040°00'00"		

IV. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

MDR



INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO

INFORME DE INSPECCIÓN N° 04-2021-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC

INSPECTOR		LUIS MARTÍN GÓMEZ ACOSTA			
RNA N°		DG - 15109			
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:		DDC - Lambayeque			
FECHA DE EMISIÓN DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	1.00 pm
	17	4	2021	HORA DE CULMINACIÓN	5.00 pm

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Lambayeque
Provincia:	Lambayeque
Distrito:	Túcume
Sector:	Huaca Pintada (Oeste)
Coordenadas refer. UTM (WGS 84):	626094.5856 E - 9282128.1490 N
Acceso / vías:	Chiclayo - Túcume. Se accede desde la ciudad de Chiclayo, con dirección norte, por vía asfaltada hasta el distrito de Túcume, recorriendo 30 km aproximadamente; se encuentra a 5 minutos aproximadamente a las afueras de Túcume en dirección a Illimo, colindando por el oeste, a escasos metros, con la nueva carretera Panamericana Norte.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1. Valoración Cultural

N°		Componentes		Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		Huaca La Pintada, es un importante montículo piramidal de adobe dividido por la antigua panamericana norte, de acuerdo a las escasas descripciones se hallaría elaborado de adobe, presentando compartimientos internos comunicados entre sí, y cerrado por muros perimetrales adornados con pintura mural (Bennett 1939).
1.2	Cerámica	X		Registro de cerámica del Intermedio Tardío (entidad política Lambayeque) cuyo desarrollo se ha establecido entre los años 850 d.c. a 1300 d.C.
1.3	Lítico			
1.4	Óseo			
1.5	Malacológico	X		Diversos restos malacológicos, abundante <i>Donax sp.</i>
1.6	Otros materiales de actividad humana	X		Huaca La Pintada debe su reconocimiento académico principalmente al hallazgo de sus impresionantes murales policromos, asociados a leyendas míticas locales (Baradiarán 1938; Brüning, 1917; Carrión-Cachot 1941; Bonavia, 1976; Schaedel, 1978).

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico
b)	Descripción del MAP	Huaca La Pintada, es un importante montículo piramidal de adobe dividido por la antigua panamericana norte (por ello se ha dividido en dos sectores este y oeste) de acuerdo a las escasas descripciones se hallaría elaborado de adobe, presentando compartimientos internos comunicados entre sí, y cerrado por muros perimetrales adornados con pintura mural. El investigador norteamericano, Wendell C. Bennett, abrió tres pequeñas unidades en las cuales encontró el entierro de un individuo, un fragmento de cobre y una totalidad de doce huacos, en mayoría ollas con motivos paletados (Bennett, 1939).


Ministerio de Cultura
 Dirección Desconcentrada de Cultura - Lambayeque
 Luis Martín Gómez Acosta
 Arqueólogo
 RNA N° 03 - 15109

2.1. Vulnerabilidad					
INFORMACIÓN BÁSICA					
	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes Antrópicos	X		X		Afectación 1: Se registró la alteración y destrucción parcial del sitio arqueológico producto la nivelación con maquinaria pesada de 1250 metros cuadrados de suelos aproximadamente, para la futura construcción de áreas para expansión urbana.
Factores Naturales	Si	No	Verificada	Posible	
		x			

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	
Preservación	El sitio arqueológico "Huaca Pintada (Oeste)", conserva aproximadamente un 80% de extensión. Las excavaciones clandestinas y nivelación de suelos en el sitio, como la especificada en la denuncia del anexo, <u>constituyen la principal causa de afectación.</u>
Fragilidad	El sitio arqueológico se encuentra actualmente en un estado muy frágil, propenso a seguir siendo afectado fácilmente debido a las excavaciones y nivelación de suelo, con el fin de lotizar, vender terrenos y expandir áreas agrícolas.

3. Modalidad de delimitación provisional

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

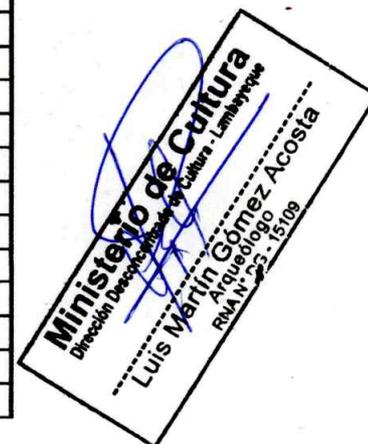
SI	NO
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento arqueológico prehispánico

CUADRO DE DATOS TECNICOS UTM WGS 84					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	30.92	112°38'32"	626184.0380	9282228.9780
P2	P2 - P3	37.67	233°21'39"	626159.6240	9282247.9580
P3	P3 - P4	53.85	107°9'1"	626160.4280	9282285.6200
P4	P4 - P5	56.29	184°58'59"	626109.3210	9282302.5940
P5	P5 - P6	54.5	153°41'1"	626057.6400	9282324.9120
P6	P6 - P7	54.77	160°32'59"	626003.2150	9282322.0970
P7	P7 - P8	57.7	100°3'47"	625952.5800	9282301.2160
P8	P8 - P9	63.83	117°9'18"	625964.9190	9282244.8500
P9	P9 - P10	115.48	264°47'16"	626026.6260	9282228.5370
P10	P10 - P11	97.81	127°52'2"	626007.3770	9282114.6730
P11	P11 - P12	20.75	224°14'35"	626073.5010	9282042.6060
P12	P12 - P13	51.06	270°33'58"	626072.8840	9282021.8610
P13	P13 - P14	18.24	95°45'42"	626021.8610	9282023.8850
P14	P14 - P15	95.14	130°35'17"	626019.3110	9282005.8230
P15	P15 - P16	50.03	154°15'19"	626082.2020	9281934.4340
P16	P16 - P17	33.24	153°23'24"	626128.2970	9281914.9850
P17	P17 - P18	22.56	200°31'17"	626161.4690	9281917.1490
P18	P18 - P19	27.28	107°10'31"	626183.0690	9281910.6330
P19	P19 - P20	29.61	149°49'40"	626198.3080	9281933.2570
P20	P20 - P21	77.09	174°55'14"	626200.2660	9281962.8050
P21	P21 - P22	23.31	269°33'21"	626198.5330	9282039.8740



P22	P22 - P23	49.7	56°8'37"	626221.8330	9282040.5790
P23	P23 - P24	32.84	139°46'35"	626192.9070	9282080.9990
P24	P24 - P25	12.81	85°57'17"	626161.0680	9282089.0480
P25	P25 - P26	36.71	272°6'35"	626158.8120	9282076.4400
P26	P26 - P27	52.22	274°18'52"	626122.9360	9282084.2310
P27	P27 - P28	11	85°1'41"	626137.8260	9282134.2870
P28	P28 - P29	42.89	275°4'32"	626127.0560	9282136.4970
P29	P29 - P30	29.62	269°18'6"	626139.3590	9282177.5840
P30	P30 - P1	61.71	89°14'53"	626167.8380	9282169.4330
ÁREA : 59209.08 m2 (5.9209 Ha)					
Perímetro : 1400.65 m					

Nº de plano (de ser el caso):

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X	Comunicación con funcionarios de la Municipalidad y PNP del distrito de Tucume, para solicitar la preservación y defensa del MAP, y con la comunidad para exhortar el cese de los trabajos en la zona.
Desmontaje:		
Apuntalamiento:		
Incautación:	X	Se solicitó la inmovilización de la maquinaria pesada
Señalización:	X	Colocar hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad.

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Imagen 01. Fotografía satelital tomada del software Google Earth, mostrando la ubicación del MAP "Huaca Pintada (Oeste)"



Imagen 02. Vista mostrando la afectación del Sitio Arqueológico, excavación, remoción y nivelación con maquinaria pesada.



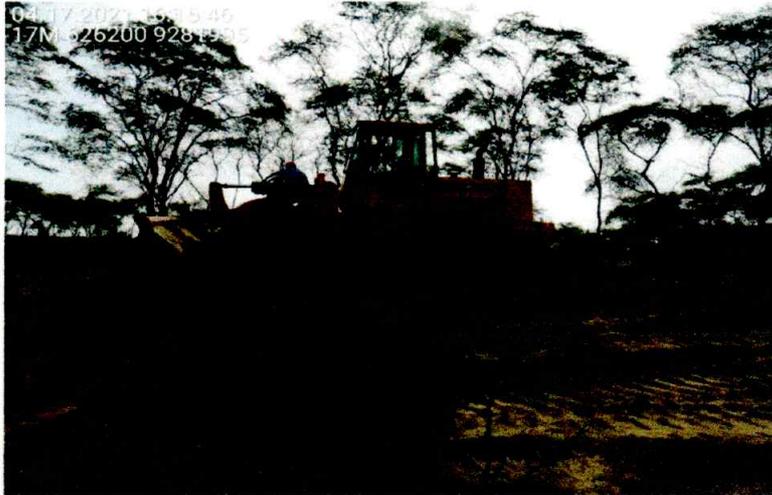


Imagen 03. Vista general, afectación del Sitio Arqueológico, excavación, remoción y nivelación de suelos para expansión agrícola con maquinaria pesada.



Imagen 04. Maquinaria utilizada para la excavación, remoción y nivelación del montículo.

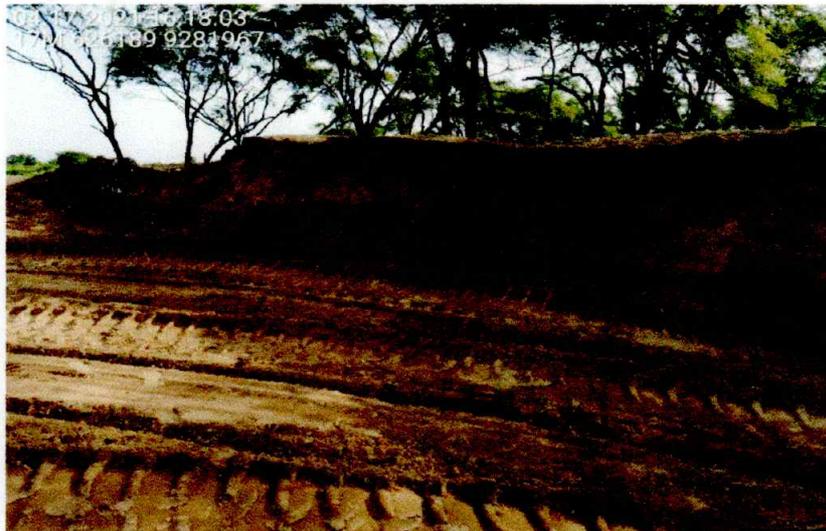


Imagen 05. Vista del perfil expuesto por la excavación realizada con maquinaria pesada, se observan cenizas y fragmentos cerámicos.

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura - Lambayeque

[Handwritten Signature]

Luis Marín Gómez Acosta
Arqueólogo
RMA N° 03 - 15109



Imagen 06. Fotografías de la afectación, excavación, remoción y nivelación de suelos para expansión agrícola con maquinaria pesada.



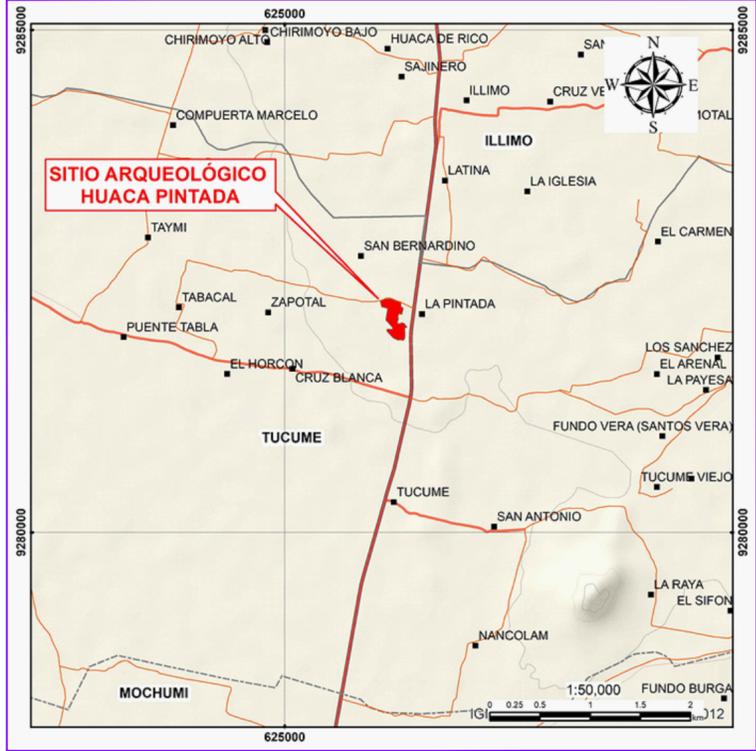
Imagen 07. Afectación 1, excavación, remoción y nivelación de suelos para expansión agrícola con maquinaria pesada.


Ministerio de Cultura
Dirección Descentralizada de Cultura - Lambayeque

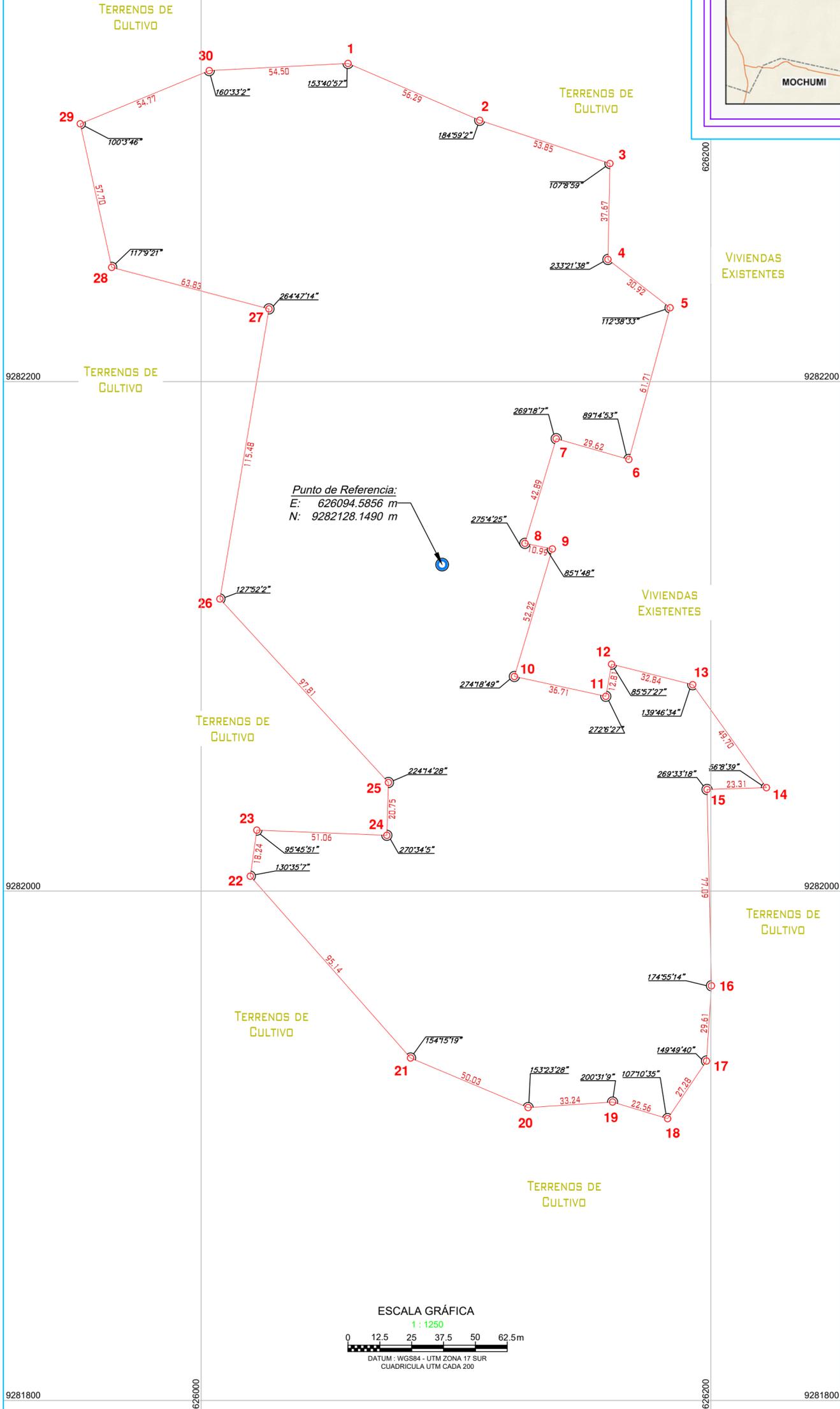
Luis Martín Gómez Acosta
Arqueólogo
RNA N° 53 - 15109



**SITIO ARQUEOLÓGICO
"HUACA PINTADA
SECTOR OESTE"**
ÁREA = 59209.01 m² <> 5.9209 HA
PERÍMETRO = 1400.62 M.



LOCALIZACIÓN ESCALA 1 : 50,000



LEYENDA

Vértice	●
Límite del área intangible	— · — · — ·

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS S.A. HUACA PINTADA

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	56.29	153°40'57"	626057.6400	9282324.9120
2	2-3	53.85	184°59'2"	626109.3210	9282302.5940
3	3-4	37.67	107°8'59"	626160.4280	9282285.6200
4	4-5	30.92	233°21'38"	626159.6240	9282247.9580
5	5-6	61.71	112°38'33"	626184.0380	9282228.9780
6	6-7	29.62	89°14'53"	626167.8380	9282169.4330
7	7-8	42.89	269°18'7"	626139.3590	9282177.5840
8	8-9	10.99	275°4'25"	626127.0560	9282136.4970
9	9-10	52.22	85°1'48"	626137.8260	9282134.2870
10	10-11	36.71	274°18'49"	626122.9360	9282084.2310
11	11-12	12.81	272°6'27"	626158.8120	9282076.4400
12	12-13	32.84	85°57'27"	626161.0680	9282089.0480
13	13-14	49.70	139°46'34"	626192.9070	9282080.9990
14	14-15	23.31	56°8'39"	626221.8330	9282040.5790
15	15-16	77.09	269°33'18"	626198.5330	9282039.8740
16	16-17	29.61	174°55'14"	626200.2660	9281962.8050
17	17-18	27.28	149°49'40"	626198.3080	9281933.2570
18	18-19	22.56	107°10'35"	626183.0690	9281910.6330
19	19-20	33.24	200°31'9"	626161.4690	9281917.1490
20	20-21	50.03	153°23'28"	626128.2970	9281914.9850
21	21-22	95.14	154°15'19"	626082.2020	9281934.4340
22	22-23	18.24	130°35'7"	626019.3110	9282005.8230
23	23-24	51.06	95°45'51"	626021.8610	9282023.8850
24	24-25	20.75	270°34'5"	626072.8640	9282021.8610
25	25-26	97.81	224°14'28"	626073.5010	9282042.6060
26	26-27	115.48	127°52'2"	626007.3770	9282114.6730
27	27-28	63.83	264°47'14"	626026.6260	9282228.5370
28	28-29	57.70	117°9'21"	625964.9190	9282244.8500
29	29-30	54.77	100°3'46"	625952.5800	9282301.2160
30	30-1	54.50	160°33'2"	626003.2150	9282322.0970
TOTAL		1400.62	5040°00'00"		

	PERU	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
Plano Perimétrico: SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA PINTADA - SECTOR OESTE				
Arq ^o Responsable: LIC. LUIS MARTÍN GÓMEZ ACOSTA				
Dpto: LAMBAYEQUE	Provincia: LAMBAYEQUE	Distrito: TUCUME		
Dibujo: MCUZQUEN	Área: 59209.01 m² (5.9209 ha)	Perímetro: 1400.62 m	Escala: 1 / 1250	
Proyección: UTM	Datium: WGS 84	Zona: 17s		
Fecha de elaboración: Setiembre 2021	Código de Plano: PPROV-040-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84			